29 DE OCTUBRE DE 2025.

DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ARGUMENTAR SUS CUESTIONAMIENTOS AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Lo aclaro porque el fundamento del 186, en su fracción III, y 202 de la fracción VI de la Ley del Congreso del Estado, está solicitando una moción de aclaración a la Comisión, yo espero que esto no sea considerado parte de mi tiempo, porque parte del proceso del Congreso y de la Ley, está establecida hacer esta moción de aclaración, pero bueno, hare uso de la tribuna diputada presidenta, y permitirme excederme en el tiempo, porque al no hacer posible esta acción, hare las dos cosas al mismo tiempo… Con su permiso diputada presidenta, saludo a todas y a todos los que están presentes, a los que nos siguen a través de las plataformas digitales, a los medios de comunicación y a los invitados especiales. De acuerdo al artículo primero de la Ley que hoy se discute, dice textualmente: por eso decía que la aclaración es a la Comisión de Salud y a la presidencia. Dice que: El artículo primero, la presente ley es de orden público e de interés social, de observancia general en el estado de Chiapas y tiene como objetivo regular y garantizar en las instituciones integrantes del sistema estatal de salud el acceso a la interrupción legal del embarazo en niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violación, así como notificar ante las autoridades encargadas de la investigación de los delitos sobre lo hecho ocurrido. Entonces surge la pregunta, ¿cuál es el verdadero objetivo de esta ley?, me queda claro que no es proteger a las niñas y a los adolescentes víctimas de violación que hayan quedado embarazadas y que, por supuesto, que quieran interrumpirse el embarazo. La redacción de la ley manifiesta que lo que importa es dotar de presupuesto a las instituciones de salud del Estado para llevar a cabo los abortos. ¿Puede entonces la presidencia y la comisión de salud explicar cuál es el procedimiento exacto para atender a una niña o adolescente víctima de violación a fin de interrumpir su embarazo?, tiene también, como siguiente pregunta, ¿debe una niña o adolescente cuando llega a la clínica presentar una copia de su denuncia ante el Ministerio Público por el delito de violación? o, ¿cómo determina la institución de salud pública que el embarazo fue producto de una violación?, y dejemos algo en claro, el derecho de una mujer, sea de la edad que sea, incluyendo, por supuesto, a las niñas y adolescentes de interrumpir legalmente un embarazo no deseado, está protegido por el Código Penal al momento de que esta legislatura despenalizó el aborto hasta la doceava semana. También se encuentra consagrado el derecho de abortar de cualquier mujer si su embarazo fue producto de una violación tal y como se

encuentra establecido en el 183 del Código Penal del Estado, además, la norma oficial número NOM 046SSA22005 contiene el procedimiento preciso para ejercer estos derechos. Entonces, ¿Por qué es necesaria la aprobación de este de este nuevo cuerpo normativo? cuando ya todas luces están legislando tanto para el Estado como para la federación. ¿Cuál es entonces el trasfondo de esta iniciativa?, y como no voy a tener oportunidad para poder externar mi voto en contra, que deberían primero responderme, lo diré desde este momento. Abordar temas tan delicados, amigos diputados y diputadas como el derecho a la salud de las infancias o las adolescencias y garantizarles una vida libre de violencia, sobre todo en el ámbito sexual, es sin duda un asunto que requiere del mayor cuidado posible, acabo de exponer algunas preguntas, por eso hace unos minutos hice uso de la palabra para solicitar aclaraciones, respecto a la iniciativa que ahora vamos a discutir y que considero deberían presentarse y que son importantes todos estos imprevistos de fondo, especialmente en lo que se refiere a determinar su objetivo específico y las competencias o atribuciones actualizadas, y es que desde su artículo primero, la reforma plantea una regulación al sistema estatal de salud pública, en materia de atención médica y la garantía para la interrupción del embarazo, aun cuando las competencias regulatorias ya están contempladas para la norma oficial mexicana 046SSA22025, el Código Penal, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud. Desde hace varios meses, con la transición del IMSS bienestar, todo el personal médico, hospitalario, centros de salud fueron transferidos a la federación, dejando bajo jurisdicción estatal solamente el manejo de vectores y otros menesteres que no tienen nada que ver con los servicios que esta iniciativa plantea. Estas son algunas de las preocupaciones o las principales sobre las que hoy se pretende someter a votación, pues se corre el riesgo de aprobar una ley inoperante, confusa e innecesaria. A lo anterior, suman una serie de vacíos respecto a su ejecución de obligaciones legales establecidas en distintos de los artículos, por ejemplo, el artículo quinto establece una obligatoriedad para que toda persona notifique a la autoridad correspondiente cuando tenga conocimiento de que una niña o adolescente haya quedado embarazada por motivo de una violación, sin embargo, este artículo no considera los requisitos para dar vista al Ministerio Público de los hechos ocurridos, así como tampoco establece penalidades, sanciones, castigos y acciones que no se pueden ser reguladas simplemente por un reglamento. Asimismo, el artículo octavo establece una obligación legal para que las instituciones de salud pública de atención médica, cuenten con personal no objetor de conciencias para realizar las interrupciones del embarazo, no obstante, no se precisa para instituciones de qué nivel es la obligatoriedad o si la disposición tiene efectos para todos los hospitales, clínicas y unidades de salud en Chiapas, sin tomar en cuenta la forma precarizada en que funcionan muchísimas de ellas, además, por supuesto,

desmarcar un objetivo confuso entre lo argumentado en la exposición de motivos y el contenido regulatorio de los artículos, sin olvidar que los nueve artículos de la ley y sus cuatro transitorios ya están previstos en la norma oficial mexicana 046SSA22025 sobre violencia familiar y sexual contra mujeres. Diputadas y diputados, ante la serie de imprecisiones y vacíos presentes en la iniciativa de la ley a discusión, considero que requiere un mayor análisis legislativo, por lo que en caso de ser sometida a votación y señalado que esta ley en su punto número uno, no garantiza el derecho de niñas y adolescentes a una vida libre de violencia. Dos, existen incongruencias de fondo, toda vez que la despenalización del aborto de Chiapas, está cabalmente regulada en el Código Penal desde noviembre del 2024. Existe ya, la norma oficial mexicana que establece la regulación de todas las instituciones de salud de abortos por violación. Por lo tanto, al no tener más oportunidad, mi voto será en contra, evitemos entonces, compañeros diputados, que el riesgo de caer en una simulación legislativa con leyes sin aplicación efectiva, con vacíos legales y duplicidad normativa, sobre todo en estos temas que son y serán siempre sensibles para las y los chiapanecos. Hasta el final con Chiapas. Es cuanto, presidenta.